Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de marzo de 2015.

Autos y Vistos:

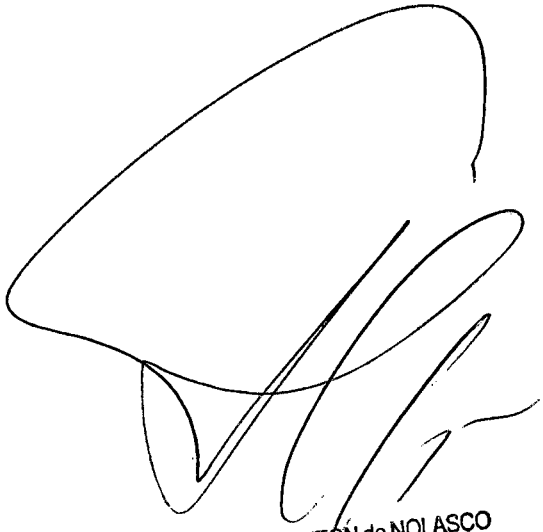
En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 9°, 37, 38 y concs. de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Juan Pablo Capón Filas, en la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000), en su carácter de apoderado y patrocinante de la actora.

Asimismo, por los trabajos realizados a fs. 89/98 (puntos II a V) y 104/104 vta., en relación con los incidentes resueltos a fs. 162/163 vta. (puntos I y II), y de acuerdo con lo establecido por los arts. 33, 39 y concs. de la ley citada, se fijan las retribuciones de los doctores Juan Pablo Capón Filas, por la representación referida, y los de la doctora María Alejandra Amhad, por la representación y dirección letrada de la Provincia de Jujuy, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000) y en la de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), respectivamente,.

En cuanto a la tarea cumplida en el incidente decidido a fs. 315, se regulan los honorarios del doctor Juan Pablo Capón Filas, en la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500).

-//-

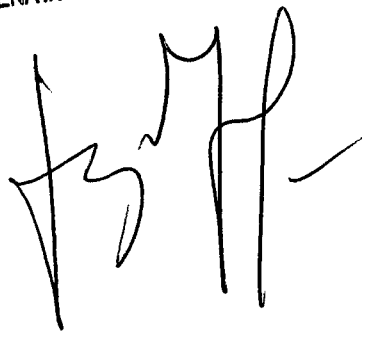
–//–Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA